



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias,

21 de Abril del 2026

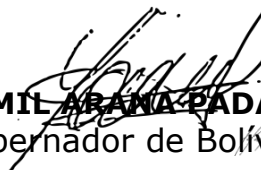
SANCION GUBERNAMENTAL



El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA NO. 384 DE 2024, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 93 CORRESPONDIENTE A LA TARIFA DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La cual se identifica con el número: **413**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar.

Aprobó: Doctor Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico 
Elaboró: Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos 



806.005.597-1

ORDENANZA No 413-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA NO. 384 DE 2024, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 93 CORRESPONDIENTE A LA TARIFA DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 300 No.4 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 8 de 1909, artículo 161 del Decreto Ley 1222 de 1986, el artículo 119 y 154 de la Ley 2200 de 2022, y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 93 de la ordenanza No. 384 de 2024 el cual quedara así:

ARTÍCULO 93. Tarifa. La tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor será el equivalente a cero punto setenta y dos (0,72) UVT. por unidad de ganado bovino y bufalino sacrificado.

PARÁGRAFO: A partir de la sanción de esta ordenanza, la tarifa establecida en el presente artículo se expresará y liquidará en Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para cada vigencia fiscal y en la tarifa dispuesta en esta ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los quince (15) días del mes de abril de 2026

SOFIA ANDREA RICARDO VILLADIEGO
Presidente

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General



806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL D E BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA NO. 384 DE 2024, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 93 CORRESPONDIENTE A LA TARIFA DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONE”, sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Comisión de Hacienda: 10 de abril de 2026

SEGUNDO DEBATE: Plenaria 15 de abril de 2026

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y los quince (15) días del mes de abril de 2026.

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General